

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 450 -2013-PCNM

Lima, 19 de agosto de 2013

VISTO:

El expediente de evaluación integral y ratificación de doña **Karla Olga Domínguez Toribio**, Juez Mixto de Yauli del Distrito Judicial de Junín, interviniendo como ponente la señora Consejera Luz Marina Guzmán Díaz; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución Nº 647-2005-CNM del 5 de abril de 2005, la magistrada fue nombrada Juez Mixto de Yauli del Distrito Judicial de Junín, juramentando al cargo el 19 de abril de 2005. En consecuencia, ha transcurrido el período de siete años a que se refiere el artículo 154° Inc. 2) de la Constitución Política del Perú, para los fines del proceso de evaluación integral y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por acuerdo del <u>Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura</u>, se aprobó la Convocatoria N° 003–2013–CNM de los procesos individuales de evaluación integral y ratificación, comprendiendo entre otros, a doña Karla Olga Domínguez Toribio, siendo su período de evaluación desde el 19 de abril de 2005 a la fecha de conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con su entrevista personal desarrollada en sesión pública el 19 de agosto de 2013, habiéndose previamente puesto en su conocimiento tanto como su expediente administrativo que obra en el Consejo Nacional de la Magistratura, así como su informe individual elaborado por la Comisión Permanente de Evaluación Integral y Ratificación, garantizándose de esta forma su derecho al debido proceso;

Tercero: Que, con relación al rubro conducta, sobre: i) Antecedentes disciplinarios, registra doce medidas disciplinarias de las que se desprende nueve apercibimientos, dos amonestaciones y una multa del 1% de su haberes, las mismas que fueron impuestas por infracción de deberes y retardo en la tramitación y resolución de los expedientes a su cargo en los años 2005, 2006, 2007 y 2008, comportamiento procesal que de su entrevista personal ante el Pleno del Consejo fluye que ha sido superado en los años siguientes; en este aspecto, debe recomendársele tener mayor celo en el ejercicio de sus funciones, para lo cual debe imprimir un mayor esfuerzo y dedicación y disponer una mejor organización y control de su despacho; ii) Participación ciudadana, registra un cuestionamiento a su conducta y labor desarrollada, el cual al ser absuelto causó convicción al Pleno; por otro lado, ha recibido un reconocimiento por su labor desarrollada en su jurisdicción; iii) Asistencia y puntualidad, asiste regularmente a su despacho, no registra tardanza injustificadas; iv) Información de Colegios y/o Asociaciones de Abogados, obtuvo resultados favorables en los referéndums realizados en los años 2006 y 2010 por el Colegio de Abogados de su localidad; v) Antecedentes sobre su conducta, no registra antecedentes policiales, judiciales y penales; vi) Información patrimonial, no se aprecia variación significativa o injustificada de su patrimonio en el periodo sujeto a evaluación, no existiendo elementos objetivos que desmerezcan su conducta en este aspecto:

Cuarto: Que, con relación al <u>rubro idoneidad</u>, sobre: i) Calidad de decisiones, se calificaron dieciséis resoluciones donde alcanzó un puntaje de 23.89 sobre un total de 30 puntos, siendo la puntuación promedio de 1.49 sobre un máximo de 2 puntos, lo que revela un nivel aceptable de calidad de decisiones; ii) Calidad en gestión de procesos, ha sido calificada como buena; iii) Celeridad y rendimiento, de los diversos indicadores evaluados, se desprende que tiene un nivel en progreso de producción y celeridad; iv) Organización de trabajo, se ha calificado los informes presentados en los años 2005 al 2009 y 2012, donde se aprecia el cumplimiento adecuado de los

K

A.

N° 450 -2013-PCNM

procedimientos institucionales; v) Publicaciones, no presentó publicaciones; vi) Desarrollo profesional, según la información que obra en su expediente, se advierte que es egresada de la Maestría en Derecho del Trabajo y Seguridad Social de la Universidad San Martín de Porres y egresada del Doctorado en Derecho de la misma casa de estudios; y, por último ha participado en cursos de capacitación en los que ha obtenido calificaciones aprobatorias.

En tal sentido, el análisis conjunto del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel en progreso de eficiencia en su desempeño; sin embargo, debe recomendársele mayor celeridad en el ejercicio de sus funciones, para lo cual debe imprimir un mayor esfuerzo y dedicación y disponer una mejor organización y control de su despacho;

Quinto: Que, en síntesis, de lo actuado en el proceso de evaluación integral y ratificación, ha quedado establecido que la magistrada, si bien es cierto registra sanciones disciplinarias por infracción de deberes y retardo en la tramitación y resolución de los expedientes a su cargo, que justifican una recomendación para que refuerce su dedicación a sus deberes funcionales; también se acredita que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon;

Por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la magistrada;

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos previamente glosados, se determina la convicción unánime de los señores Consejeros intervinientes en el sentido de renovar la confianza a la magistrada;

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2) del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley N° 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación Integral y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y estando al acuerdo unánime adoptado por el Pleno en sesión de 19 de agosto de 2013, sin la participación del señor Consejero Vladimir Paz de la Barra;

RESUELVE:

MAXIMO HERRERA BONILLA

Primero: Renovar la confianza a doña Karla Olga Domínguez Toribio; y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez Mixto de Yauli del Distrito Judicial de Junín.

Segundo: Regístrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación Integral y Ratificación vigente.

LUZ MARINA GUZMAN DIAZ



Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 450 -2013-PCNM

LUIS MAEZONO YAMASHITA

GONZALO GARCIA NUÑEZ

GASTON SOTO VALLENAS

PABLO TALAVERA ELGUERA